INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

BOLETÍN Nº 8.329-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”, el 26 de noviembre de 2013.

- - - - - - - -

Hacemos presente que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones acordó discutir sólo en general esta iniciativa legal, no obstante que consta de un artículo único.

- - - - - - - -

Además, durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz; de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Daniela González y de la Asesora Legislativa del Subsecretario de Telecomunicaciones, señora Pamela Barros.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, tiene por finalidad modificar los artículos 3º y 4º de la ley Nº 19.831, que creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, con el objeto de establecer que no podrán ejercer la actividad de conductor y acompañante en el transporte remunerado de escolares, aquellas personas que presenten un certificado de antecedentes en que conste que hayan sido

condenadas, por cometer delitos de índole sexual contra los menores de edad. Al mismo tiempo, se otorgan facultades expresas a los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, para cancelar las inscripciones, una vez constatado el incumplimiento de los requisitos habilitantes, establecidos en la ley o el reglamento.

- - - - - - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

1.- Ley Nº 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Artículos 3º y 4º.

2.- Ley Nº 20.594, de 19 de junio de 2012, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

3.- Ley Nº 20.526, de 13 de agosto de 2011, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Según expresa el Mensaje el proyecto de ley en estudio, con la publicación de la ley N° 19.831 de 2002 se creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, a cargo de los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones. Con ello, se dió respuesta a la necesidad de brindar seguridad a los usuarios del transporte escolar, por tratarse de niños. Como es sabido, el transporte de menores es un tema de preocupación constante de padres, apoderados y de la comunidad en general, especialmente en cuanto a la idoneidad de los conductores y acompañantes.

La propia ley N° 19.831 delega en un reglamento la forma y requisitos para la inscripción en el Registro referido en las respectivas Secretarias Regionales Ministeriales de Transportes y

Telecomunicaciones (D.S. N°38/2003). Entre dichos requisitos se exige la presentación del certificado de antecedentes para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones en el caso de los conductores de vehículos de transporte escolar, documento que contiene el "prontuario penal" de una persona, dando fe de su identidad y de las anotaciones judiciales que registra. Esta exigencia ha tenidos diversos matices de interpretación entre los distintos Secretarios Regionales Ministeriales, principalmente sobre cuáles son los efectos en la inscripción realizada en el Registro de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, cuando el certificado contiene anotaciones sobre delitos que afectarían a los menores a quienes transportan.

Sin duda, la exigencia de este documento tiende a transparentar la especial idoneidad de los conductores y acompañantes de estos servicios desde la perspectiva del cuidado y seguridad de los menores transportados. A pesar de lo anterior, a juicio del Ejecutivo, se hace necesario fortalecer la exigencia de dicho certificado, entregándole un efecto claro en cuanto a impedir la inscripción de aquellos conductores que han sido condenados por haber cometido delitos que afectan y ponen en riesgo a menores de edad, haciéndose extensiva también esta exigencia a los acompañantes de dichos conductores en el transporte escolar. A un mismo tiempo, resulta indispensable precisar qué delitos se incluyen en esta categoría, circunscribiéndolos en un catálogo especialmente creado para este efecto.

También, se han observado obstáculos prácticos, en cuanto a que los Secretarios Regionales Ministeriales no tienen facultad expresa para denegar o cancelar inscripciones, cuando el inscrito incumple de manera sobreviniente los requisitos establecidos en la ley o el reglamento.

Lo anterior confirma el convencimiento del Ejecutivo, en cuanto a que es necesario mejorar la normativa existente y avanzar hacia un sistema de transportes que sea eficiente, de calidad y seguro, elevando los estándares de servicio y cumplimiento de normas, no sólo para el transporte público, sino también para otro tipo de vehículos y usuarios. Para alcanzar dichos estándares resulta indispensable que la normativa tome en consideración la situación particular en que se encuentran sus destinatarios, especialmente cuando se trata de menores de edad, cuya protección y seguridad debe cautelar con especial cuidado.

En efecto, conviene señalar que la indemnidad física y sexual del menor es un derecho esencial que emana de la naturaleza humana y que se encuentra garantizado por nuestra Constitución Política y también por la Convención sobre los Derechos del Niño. Así es como la presente iniciativa se inscribe dentro de las medidas de cumplimiento del compromiso adquirido por el Estado de Chile en dicha Convención, descrito en su artículo 19.1:

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

En este sentido, que se prohíba a una persona con antecedentes penales referidos a delitos que ponen en riesgo la integridad de un menor, conducir o acompañar a un menor de edad en el trayecto desde o hacia un establecimiento educacional, constituye una medida de seguridad necesaria para la seguridad y bienestar del menor usuario del servicio de transporte escolar.

Los efectos devastadores que estas conductas pueden provocar sobre la integridad psíquica y física de una persona en su etapa de desarrollo, justifica un reforzamiento de las protecciones entregadas a los menores en contra de eventuales atentados a su integridad. En este sentido, ya la ley N° 20.526, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil, dispone que para una debida protección de la indemnidad sexual del menor y, por supuesto, para salvaguardar su interés superior, se consideren limitaciones puntuales al ejercicio de ciertos derechos y libertades por parte de personas adultas.

En consecuencia, la medida propuesta fortalece considerablemente nuestra actual legislación, elevando los niveles de seguridad e integridad garantizados al menor, protegiendo su indemnidad física y sexual, ambos bienes jurídicos superiores.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto modifica los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.831, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableciendo que no podrán ejercer la actividad de conductor y acompañante en transporte remunerado de escolares, aquellas personas que presenten en su certificado de antecedentes especiales las anotaciones que se detallan en el proyecto de ley. También, otorga expresas facultades a los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones para denegar y cancelar inscripciones, constatando el incumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la ley o el reglamento.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, está estructurado sobre la base de un artículo único, que mediante dos literales, introduce las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares:

Letra a)

Modifica en el artículo 3º, que indica los antecedentes que se consignarán en el Registro la expresión “al conductor” por “al conductor o conductores y sus acompañantes”**.**

Letra b)

Incorpora, en el artículo 4º, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

El inciso segundo, nuevo, que se agrega tiene por finalidad impedir la inscripción para ejercer la actividad de conductor y acompañante en el transporte remunerado de escolares de aquellas personas que presenten un certificado de antecedentes para fines especiales en que conste que hayan sido condenados, por cometer delitos de índole sexual contra los menores de edad.

El inciso tercero, nuevo, faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para que cuando tomen conocimiento de que un conductor o acompañante, inscrito en el Registro, ha sido condenado por uno o más delitos señalados en el inciso anterior, oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación, para que informe, en el más breve plazo posible, sobre la existencia de anotaciones prontuariales referidas a dichos delitos, procediendo a la cancelación de la respectiva inscripción.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general, **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz,** señaló que esta iniciativa legal pretende otorgar atribuciones al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para eliminar del Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerado de Escolares a los condenados por delitos de índole sexual contra menores de edad, para evitar que puedan desempeñarse como conductores y acompañantes en el transporte remunerados de menores.

El Honorable Senador señor Letelier dejó constancia que, en su opinión, la ley Nº 20.594, que crea inhabilidades para

condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades, permite al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones regular esta situación en el Registro Nacional de Servicios de Transportes Remunerado de Escolares.

No obstante lo anterior, anunció su voto a favor de esta iniciativa legal porque es una señal positiva y propuso estudiar la posibilidad de extender esta inhabilidad para los conductores de taxis colectivos y del transporte mayor puesto que también los menores de edad son usuarios de esos medios de transporte.

- - - - - - -

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Letelier.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.831, que crea el registro nacional de servicios de transporte remunerado de escolares:

a) Reemplázase en el artículo 3° la expresión “al conductor” por la siguiente: “al conductor o conductores y sus acompañantes,”.

b) Incorpóranse en el artículo 4° los siguientes incisos segundo y tercero:

“No será admisible la inscripción como conductores y acompañantes para las personas cuyo certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil

e Identificación, contenga anotaciones relativas a los delitos previstos en los párrafos 2°, 3°, 5°, 6° y 9° del Título VII, del Libro II del Código Penal, y en los artículos 142, 372 bis, 374 bis y 411 quáter del mismo Código.

Para el caso en que los Secretarios Regionales Ministeriales tomen conocimiento de que un conductor o acompañante inscrito ha sido condenado por uno o más de los delitos referidos en el inciso anterior, estos deberán oficiar inmediatamente al Servicio de Registro Civil e Identificación para que informe, en el más breve plazo posible, sobre la existencia de anotaciones prontuariales referidas a los delitos aquí señalados. El Secretario Regional Ministerial, una vez certificada la situación por el Servicio de Registro Civil e Identificación, procederá a la cancelación de la respectiva inscripción.”.”.

- - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Guido Girardi Lavín y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 9 de diciembre de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REMUNERADO DE ESCOLARES.

BOLETÍN Nº: 8.329-15.

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: modificar los artículos 3º y 4º de la ley Nº 19.831, que creó el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, con el objeto de establecer que no podrán ejercer la actividad de conductor y acompañante en el transporte remunerado de escolares aquellas personas que presenten un certificado de antecedentes en que conste que hayan sido condenadas, por cometer delitos de índole sexual contra menores de edad. Al mismo tiempo, se otorgan facultades expresas a los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, para cancelar las inscripciones, una vez constatado el incumplimiento de los requisitos habilitantes, establecidos en la ley o el reglamento.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general, 3x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que mediante dos literales modifica la ley Nº 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** “suma”, de fecha 26 de noviembre de 2013.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: Fue aprobado en general y en particular a la vez, en la sesión 85 ordinaria, de fecha 4 de octubre de 2012, por 60 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: Ingresó al Senado con fecha 9 de octubre de 2012, dándose cuenta en la sesión 53 ordinaria de la misma fecha.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley Nº 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. Artículos 3º y 4º.

2.- Ley Nº 20.594, de 19 de junio de 2012, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

3.- Ley Nº 20.526, de 13 de agosto de 2011, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfica infantil.

Valparaíso, 9 de diciembre de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario